

<http://saia.pereira.gov.co>

Pereira, 15 de septiembre de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA

Redacción No: **43756-2016**

Fecha: 15/09/2016 15:44:40

Recibido por: JOSE OUBER BUITRAGO

Destino: Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

Señores  
**Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pereira**  
Ciudad

REF: Respuesta a su oficio No. 36027, de 2016

Asunto: Trámite de la **SOLICITUD DE PAGO ORDENADO POR SENTENCIA JUDICIAL.**

Cordial Saludo:

Presente ante su entidad el pago de lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, y para el efecto suministré copia autentica de las sentencias de primera y segunda instancia.

Entre otros documentos, me ha requerido su Despacho para que allegue constancia de ejecutoria de la sentencia judicial.

Habida consideración que este no es un requisito legal, me permito solicitar la continuación del trámite toda vez que el Despacho Judicial no expide constancia de ejecutoria de un acto de segunda instancia sobre el que no proceden recursos, en la medida que la ejecutoria opera *ope lege*; es decir, de pleno Derecho o por imperativo legal, más aún cuando quien tiene que cumplirla es la misma entidad sobre la cual recae.

En efecto, si consultan ustedes al área competente para atender los procesos judiciales, serán informados de que la sentencia de primera instancia fue por ustedes recurrida, con fallo confirmatoria de segunda instancia debidamente notificado.

Se predica firmeza de una providencia judicial cuando esta queda ejecutoriada, es decir, que a partir de este momento la sentencia dictada no puede ser modificada, entonces se puede decir que la ejecutoria de una sentencia es la imposibilidad de modificar lo decidido en ella porque no se admiten recursos o se venció el término para interponerlos. Por

obvias razones, este requisito opera respecto de la sentencia de primera instancia ante la posibilidad de que pueda ser recurrida.

Ahora bien, dependiendo de la situación las providencias judiciales quedan ejecutoriadas en los siguientes casos:

- Tres días después de notificadas, cuando contra ellas no proceden recursos.
- Cuando se ha vencido el término para interponer los recursos que proceden contra ella.
- Cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los recursos interpuestos, como en el presente caso.

La ejecutoria de las providencias judiciales se encuentra establecida actualmente en el código de procedimiento civil en el artículo 331; en lo que respecta al código general del proceso en el artículo 302, caso en el cual la ejecutoria de las providencias dependerá de si estas se profieren en audiencia o fuera de ella.

Cuando las providencias sean dictadas en audiencia estas quedarán ejecutoriadas una vez notificadas, y la notificación se surte por estrados, entonces una vez proferidas quedan ejecutoriadas siempre y cuando no sean impugnadas o no procedan recursos contra ellas, las que sean dictadas por fuera de audiencia quedan ejecutorias en igual forma a la establecida en el C.P.C.

Las providencias dictadas en audiencia quedan notificadas por estrados, es decir, que si contra estas no procede recurso alguno quedan firmes en la misma audiencia lo que también sucede cuando no se interpongan los recursos a los que haya lugar.

Ahora ¿qué sucede cuando se solicita aclaración o complementación de la providencia dictada?

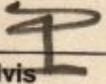
En este aspecto el C.P.C., establece que una vez ejecutoriada la providencia que resuelva la aclaración o la complementación se produce la firmeza de la anterior, mientras que el C.G.P., señala que la firmeza de la providencia de la cual se solicita ya sea aclaración o complementación se genera una vez resuelta la solicitud.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia se encuentra ejecutoriada desde el día de la notificación a su entidad, le

solicito respetuosamente que esta misma dependencia certifique su ejecutoria.

Una vez más reitero respetuosamente dar cumplimiento a las sentencias proferidas en el proceso de la referencia, mediante las cuales se ordenó la devolución del ICA que la entidad negó mediante los actos administrativos que fueron anulados por el contencioso administrativo de Risaralda, por cuanto insisto, las mismas se encuentran ejecutoriadas.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Gonzalo González Galvis

C.C. No. 10.245.551.

[administracion@notariacuartapereira.com](mailto:administracion@notariacuartapereira.com)

Cel: 317 5154368

Adjunto: copia del RUT, documento de identidad y certificación bancaria.



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	15 de septiembre de 2016	<b>Número de radicado:</b>	43756
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	GONZALO GONZALES GALVIS		
<b>Descripción o asunto:</b>	RESPUESTA A SU OFICIO Ns 36027/2016	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	3
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	ALEXANDRA VERGARA CORREA - Auxiliar Administrativo, CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ - Secretario De Hacienda Y Finanzas Publicas, MARIA CRISTINA GAITAN GALLEGO - Contratista, MARIA CRISTINA QUICENO ARBOLEDA - Contratista	<b>Copia a:</b>	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo, LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica

